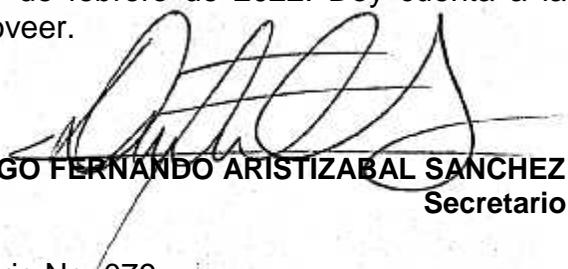




INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, 11 de febrero de 2022. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto. Sírvase proveer.


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 079

Puerto Asís, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 865683184001-2021-00249-00
Proceso: Declarativo de existencia de unión marital de hecho
Demandante: Lina Marcela Fernández Noguera
Demandados: Herederos de Fabio Barrera Palomino

1-Avizado que por secretaría se dio cumplimiento al Registro de Emplazamiento dispuesto en auto del 03 de diciembre de 2021, cuyo término culminó el 07 de enero de 2022, según folio del índice No. 09, se procede a nombrar como curador de los herederos indeterminados del causante Fabio Barrera Palomino, al doctor LUIS JAIRO LUCERO IMUES, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.215.224, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 220.274 del C.S.J., quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente al abogado a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por **secretaría**, notifíquese personalmente al mencionado abogado a través del correo electrónico conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo reproducción de la demanda, anexos y auto admisorio o en su defecto, el link que le permita tener acceso al expediente, sin que pueda realizar ninguna modificación y previa verificación que el expediente este organizado.

Habilítense en la remisión del correo la confirmación de lectura y de entrega del mensaje.

Déjese por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo.

2- Por otra parte, se tiene que el curador *ad litem* de los menores contestó la demanda, sin que propusiera excepciones.

Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8096810fab06e365fdb5eca48e4d9a9db4a1e710586af23681c5fcc50d30d**

Documento generado en 11/02/2022 01:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**